



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACION.
Deudor: EMILIO JAIMES QUINTERO.
Radicado: 2010-0386-00

Al despacho del señor Juez, para proveer.
Bucaramanga, 20 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuino (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el expediente se tiene que, por auto del 12 de febrero de 2019, se requirió al promotor y al deudor para que allegara el acta de la conciliación o no de las objeciones de los acreedores BANCOLOMBIA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

En memorial allegado a este Despacho judicial el día 20 de febrero de 2019, el señor promotor informa que adjunta documentos firmados junto con la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en el cual se ratifica la conciliación de las objeciones.

A folio 478 del expediente físico, se observa que la apoderada de los acreedores que objetan el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y el promotor RAFAEL ANTONIO GIL RAMIREZ, suscriben documento en el cual manifiestan que ratifican la conciliación de las objeciones realizadas, que fueron incluidas en la última graduación y calificación de créditos, por valor de la acreencia a favor de BANCOLOMBIA S.A. por \$177.769.456 y para la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por \$281.320.107.

Así las cosas, este Despacho judicial dispone tener por conciliadas las objeciones presentadas por los acreedores BANCOLOMBIA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., para los efectos correspondientes al momento de reconocer los créditos, asignar los derechos de voto y fijarse el plazo para la celebración del acuerdo de que trata la ley 1116 de 2006.

2. De otra parte, y de la revisión del expediente se tiene que en el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., contra TEODORO JAIMES QUINTERO y EMILIO JAIMES QUINTERO, y que fue remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Monquirá, radicado 2010-015, para que hiciera parte del presente proceso de Reorganización, conforme lo ordenó en auto del 12 de agosto de 2011, por ese Despacho judicial, se observa que el deudor EMILIO JAIMES

QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta en su contestación a la demanda ejecutiva excepciones de mérito, las cuales están pendientes por decidir.

Dispone el artículo 20 de la ley 1116 de 2006: “...los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, **las cuales serán tramitadas como objeciones,...**” (Negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, previo a ser resueltas por el Despacho, se considera necesario dar aplicación al inciso 4º del artículo 29 de la ley 1116 de 2006. Por lo cual se dispone **REQUERIR** al señor promotor para que presente en la forma indicada en la norma citada, el acta de la conciliación o no de las excepciones de mérito que se deben tramitar como objeciones y que fueron presentadas en el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., contra TEODORO JAIMES QUINTERO y EMILIO JAIMES QUINTERO, y que fue remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Moniquirá, radicado 2010-015, para lo cual se le concede al señor promotor un término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de las sanciones legales contempladas en el artículo 18 del decreto 962 de 2009.

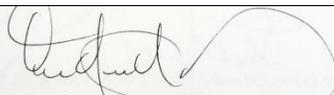
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.